

DECLARACIÓN PÚBLICA

Ante las opiniones expresadas por distintos actores políticos, candidatos a las próximas elecciones y medios de comunicación, respecto de la negativa de BancoEstado de otorgar créditos a parlamentarios en ejercicio y candidatos a parlamentarios, es necesario aclarar lo siguiente:

- BancoEstado en ésta y otras oportunidades ha mostrado su compromiso con Chile y su institucionalidad democrática, poniendo a disposición todas sus capacidades para apoyar, en este caso, la consolidación del sistema electoral. En este sentido, ha otorgado financiamiento, de acuerdo con sus políticas crediticias, a partidos políticos y a candidatos a cargos de representación popular que no tengan la condición de parlamentarios en ejercicio o candidatos a parlamentarios. Asimismo, tras la reciente modificación a la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, se hizo cargo de la administración de las cuentas bancarias definidas para recibir aportes a campañas, luego de una licitación pública a la que no se presentó ninguna otra entidad financiera.
- Las disposiciones legales consagradas en los artículos 57 y 60 de la Constitución Política de la República, y la amplitud interpretativa de las mismas, reconocida por el Senado de la República en el año 1990 y aún no resuelta (Diario de Sesiones del Senado, Sesión 24^a de 14 de agosto de 1990), sumada la gravedad de la sanción que establecen, llevaron por razones de prudencia a BancoEstado a aplicar ininterrumpidamente, desde 1995 y bajo sucesivas Administraciones, el criterio de abstenerse de realizar operaciones crediticias con parlamentarios en ejercicio y candidatos al Parlamento (Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 71, de 19 de enero de 1995).

- ✓ Artículo 57, N° 8: “No pueden ser candidatos a diputados ni senadores: (...) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado”.
 - ✓ Artículo 60, inciso segundo: “Cesará en el cargo el diputado o senador que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado (...)”.
-
- Dado el debate que se ha generado respecto del alcance de la normativa constitucional vigente, es importante señalar que la vía institucional para resolver dicho asunto es el Tribunal Constitucional, organismo este último que de acuerdo al artículo 93 de la Constitución Política en su número 14, tiene la atribución de “Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios”.
 - En cuanto a la información difundida respecto de algunos parlamentarios en ejercicio que tendrían créditos en BancoEstado, es importante señalar que al momento de su respectivo otorgamiento, ellos no tenían la calidad de parlamentarios en ejercicio ni de candidatos al Parlamento.
 - De acuerdo con su carácter de empresa estatal, BancoEstado ratifica que mantendrá su apoyo permanente al despliegue de las políticas públicas, particularmente al perfeccionamiento del sistema electoral, acogiendo las normas y directrices que emanen de las instituciones y organismos competentes.

COMITÉ EJECUTIVO

Subgerencia de Comunicaciones – Gerencia de Identidad Corporativa
Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1111, Piso 8.
Teléfonos: (562) 29706166 – 29706167 -29707178 – 29705096
comunicaciones@bancoestado.cl

Santiago, 27 de septiembre de 2017

Subgerencia de Comunicaciones – Gerencia de Identidad Corporativa
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1111, Piso 8.
Teléfonos: (562) 29706166 – 29706167 -29707178 – 29705096
comunicaciones@bancoestado.cl